



**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 137-2026-MPSR-J/GEMU**

Juliaca, 25 de febrero de 2026

**VISTOS:**

Informe N° 041-2026/MALLCH/RO/CH, de fecha 04 de febrero de 2025, Carta N° 050-2026/CH/NRR-RC, de fecha 04 de febrero de 2026, Carta N° 011-2026-MU-U9O/GUT-SO, recibido con fecha 11 de febrero 2026 (RUT N° 00006886-2026), Informe N° 020-2026-MPSR-J/GEMU/GSLP/YAZC-IECO, de fecha 24 de febrero de 2026, Informe N° 078-2026-MPSR-J/GEMU/GSLP/AJFE, de fecha 24 de febrero de 2026, Opinión Legal N° 054-2026-MPSR-J/OGAJ, de fecha 25 de febrero de 2026, demás actuados, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 198° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, sobre ampliación del plazo contractual en obras y consultoría de obras, establece que: "198.1. En el caso de obras, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución vigente al momento de la solicitud: a) Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios o costo reembolsable (...) 198.3. En la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo, el supervisor y la entidad contratante privilegian el criterio técnico y el cumplimiento de la finalidad pública para su pronunciamiento por encima de las formalidades de la documentación presentada, siempre que el sustento otorgue certeza a la decisión. 198.4. No corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación de una ampliación de plazo, bastando con su publicación en la Pladycop para que surta todos sus efectos." (sic);

Que, el artículo 200° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, sobre el Procedimiento de ampliación de plazo en obras bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción, establece lo siguiente: "200.1. En el caso de ejecución de obras, se sigue el siguiente procedimiento: a) El contratista notifica su solicitud de ampliación de plazo a la entidad contratante y a la supervisión en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La solicitud contiene los motivos que originan la ampliación, detallando los días de inicio y fin de la causal, la cuantificación de los días de ampliación, así como los riesgos asociados. Además, adjunta el programa de ejecución de obra actualizado, indicando todas las modificaciones que se derivan de la ampliación de plazo solicitada. Como parte del sustento, el contratista puede utilizar los asientos del cuaderno de incidencias, relacionados al inicio y fin de la causal. Dentro de dicho plazo, el contratista puede pedir una prórroga de hasta diez días hábiles adicionales para presentar la solicitud de ampliación de plazo. Las solicitudes extemporáneas de ampliación de plazo se tienen por no presentadas. b) La supervisión revisa la solicitud del contratista y notifica su opinión técnica a la entidad contratante en un plazo no mayor de cinco días hábiles contabilizados desde el día siguiente de presentada la solicitud. El supervisor puede sustentar el recalcular del plazo materia de ampliación, en cuyo caso indica expresamente los días aprobados. c) Si el supervisor no se pronuncia dentro del referido plazo, la entidad contratante da respuesta a la solicitud de ampliación de plazo sin dicho pronunciamiento, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan a la supervisión. d) La entidad contratante resuelve la solicitud de la ampliación de plazo y notifica su decisión al contratista, a través de la Pladycop, en un plazo no mayor de diez días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o del vencimiento del plazo sin que haya emitido opinión. Si la entidad contratante no se pronuncia dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por el supervisor, salvo que éste no se haya pronunciado, caso en el cual se tiene por aprobado lo solicitado por el contratista. 200.2. El contratista puede solicitar una ampliación de plazo parcial cuando se trate de circunstancias que no cuenten con fecha prevista de conclusión, siempre que no se hubiera suspendido el plazo contractual, para lo cual se aplica lo señalado el procedimiento señalado en el numeral precedente. 200.3. En las obras bajo sistemas de entrega que incluyan el diseño, la ampliación de plazo del componente correspondiente al diseño se tramita conforme a lo dispuesto en el artículo 199. 200.4. En virtud de la ampliación otorgada, la entidad contratante amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal, sin solicitud previa. 200.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente" (sic);

Que, la Municipalidad Provincial de San Román y el CONSORCIO HUAYNAROQUE, con fecha 23 de septiembre de 2025, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N° 007-2025-MPSR-J, derivado de la Licitación Pública Abreviada N° 002-2025-MPSR-J-1, CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS URBANIZACIONES 9 DE OCTUBRE, LOS ROSALES Y VÍAS ADYACENTES DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO - I ETAPA, CON CUI 2539767, por un monto contractual de S/



**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 137-2026-MPSR-J/GEMU**

2,812,521.00 (Dos Millones Ochocientos Doce Mil Quinientos Veintiuno con 00/100 Soles), y con un plazo de ejecución de 120 días calendario;

Que, mediante Carta N° 050-2026/CH/NRR-RC, de fecha 04 de febrero de 2026, la Representante Legal del CONSORCIO HUAYNARROQUE; solicita ante la Supervisión de Obra la Ampliación de Plazo N° 01, para la ejecución de la Obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS URBANIZACIONES 9 DE OCTUBRE, LOS ROSALES Y VIAS ADYACENTES DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMAN - DEPARTAMENTO DE PUNO – I ETAPA, con CUI N° 2539767, del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 007-2025-MPSR-J, derivado de la Licitación Pública Abreviada N° 002-2025-MPSR-J-1, adjuntando el expediente contenido en el Informe N° 041-2026/MALLCH/RO/CH, de fecha 04 de febrero de 2025, del Residente de Obra;

Que, mediante Carta N° 011-2026-MU-U90/GUT-SO, recibido con fecha 11 de febrero 2026 (RUT N° 00006886-2026), el Supervisor de Obra, Ing. Gerardo Ugarte Ticona (Consultor de Obra - Contratista responsable de la Supervisión de Ejecución de Obra), emite pronunciamiento denegando la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, para la ejecución de la Obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS URBANIZACIONES 9 DE OCTUBRE, LOS ROSALES Y VIAS ADYACENTES DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMAN - DEPARTAMENTO DE PUNO – I ETAPA, con CUI N° 2539767, formulado por el CONSORCIO HUAYNARROQUE, señalando y concluyendo lo siguiente:

"(...)

**7. CONCLUSIONES**

Para la presente solicitud de ampliación de plazo N° 01 se tiene las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- 7.1. Para poder continuar con la solicitud de ampliación de plazo N° 01 se requiere mayor fundamento técnico y precisión en el marco del cumplimiento del Reglamento de Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas (RLGCP), específicamente en el artículo 200 "Procedimiento de ampliación de plazo en obras bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción", por lo que deben ceñirse estrictamente a su procedimiento.
- 7.2. Por lo tanto, esta supervisión como responsable de velar por la correcta ejecución técnica de la obra, en el ejercicio de funciones y en la aplicación del principio de eficacia y eficiencia, declara **DEFICIENTE** el expediente de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentada por la empresa contratista CONSORCIO HUAYNARROQUE y requiere mayor fundamento técnico que debe ser corregido dentro de los plazos establecidos en el artículo 200.1 del RLGCP.
- 7.3. Del artículo 200 Procedimiento de ampliación de plazo en obras bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción del Reglamento de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas (RLGCP), en el ítem b) de este artículo se indica: "La supervisión revisa la solicitud del contratista y notifica su opinión técnica a la entidad contratante en un plazo no mayor de cinco días hábiles contabilizados desde el día siguiente de presentada la solicitud...", se cumple con realizar las acciones correspondientes dentro de los plazos correspondientes.

"(...)" (sic);

Que, mediante Informe N° 020-2026-MPSR-J/GEMU/GSLP/YAZC-IECO, de fecha 24 de febrero de 2026, el Ingeniero Especialista de la Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Ing. Y. Aricio Zeballos Campos, con Registro CIP N° 153692, emite pronunciamiento ente el Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, señalando lo siguiente:

Concluye en opinar que, el expediente solicitud AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 sustentada por el contratista ING. GERARDO UGARTE TICONA a cargo de la supervisión de obra, declara deficiente el expediente solicitud AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 sustentada y solicitada por la contratista CONSORCIO HUAYNARROQUE.

Concluye en opinar que, el expediente solicitud AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 sustentada y solicitada por la contratista CONSORCIO HUAYNARROQUE a cargo de la ejecución de obra, se halla **denegada**.

Se recomienda a la Entidad, notificar su decisión a la contratista CONSORCIO HUAYNARROQUE sobre la denegatoria, al expediente solicitud Ampliación de Plazo N° 01 mediante la PLADICOP.

"(...)" (sic) (el resaltado es nuestro);

Que, mediante Informe N° 078-2026-MPSR-J/GEMU/GSLP/AJFE, de fecha 24 de febrero de 2026, el Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Ing. Armando Juan Fredes Espinoza, emite pronunciamiento señalando lo siguiente: "(...) que esta dependencia de la Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos se pronuncia **DENEGANDO** la solicitud de dicho expediente (...)" (sic) (el resaltado es nuestro);

Que, mediante Opinión Legal N° 054-2026-MPSR-J/OGAJ, de fecha 25 de febrero de 2026, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Abog. Rolando Percy Málaga Quispe, emite pronunciamiento respectivo ante el Gerente Municipal, señalando lo siguiente: "(...) **4.2.** En la ejecución de una obra por contrata, la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del supervisor de obra. La supervisión es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la prestación y del cumplimiento del contrato. La supervisión se ajusta a lo señalado en el contrato, y no tiene la facultad de realizar modificaciones al mismo. (...); ello en conformidad al dispositivo normativo contenido en el numeral 187.1 artículo 187° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas. En esa medida, el Supervisor de la Obra en el caso de autos **denegó** la ampliación de plazo que fuera postulado por la contratista CONSORCIO HUAYNARROQUE. **4.3.** Estando al pronunciamiento de la Supervisión de Obra y a los informes técnicos de la Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos de esta corporación municipal, quienes han sostenido y establecido que corresponde denegarse la solicitud de ampliación de plazo



**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 137-2026-MPSR-J/GEMU**

peticionado por la contratista. **Resulta jurídicamente viable, denegarse** la Ampliación de Plazo N° 01 para la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS URBANIZACIONES 9 DE OCTUBRE, LOS ROSALES Y VIAS ADYACENTES DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO – 1 ETAPA, CON CUI N° 2539767, del Contrato de Ejecución de Obra N° 007-2025-MPSR-J/LICITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA LP-ABR-2-2025-MPSR-J-1, formulado por la Empresa Contratista CONSORCIO HUAYNAROQUE, debiendo notificarse y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE (Pladipoc), de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 198.4 del artículo 198° y el literal d) numeral 200.1 artículo 200° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas. (...)” (sic);

Que, conforme ha sido sostenido y establecido por el Supervisor de Obra, la Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, se colige que la ampliación de plazo que fuera postulado por la Empresa Contratista, corresponde ser denegado, en razón de que no se ha cumplido estrictamente con el procedimiento ni sustento/justificación previsto en el numeral 198.1 artículo 198° y el numeral 200.1 artículo 200° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF;

Que, los fundamentos y conclusiones de los informes técnicos y opiniones obrantes en el expediente constituyen motivación al haber sido objeto de revisión por parte de los funcionarios y/o servidores emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente resolución;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citadas, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 055-2024-MPSR-J/A, Resolución de Alcaldía N° 230-2024-MPSR-J/A, concordante con el artículo 20°, inciso 20) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, en señal de conformidad;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DENEGAR** la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, para la ejecución de la Obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS URBANIZACIONES 9 DE OCTUBRE, LOS ROSALES Y VIAS ADYACENTES DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMAN - DEPARTAMENTO DE PUNO – I ETAPA, con CUI N° 2539767, del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 007-2025-MPSR-J, derivado de la Licitación Pública Abreviada N° 002-2025-MPSR-J-1, solicitado por el Contratista CONSORCIO HUAYNAROQUE, por los considerandos expuestos y en mérito a la documentación sustentatoria que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO - ENCARGAR** a la Oficina de Logística (Dependencia Encargada de las Contrataciones - DEC), la notificación de la presente Resolución al Contratista a través de la **Pladipoc**, acorde con lo establecido en el literal d) del numeral 200.1 del artículo 200, del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, y acciones correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** a la Subgerencia de Obras Públicas, Gerencia de Infraestructura Pública, Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina de Logística (Dependencia Encargada de las Contrataciones - DEC), la incoación de las acciones administrativas pertinentes, conforme y en el marco de la normativa de Contrataciones Públicas.

**ARTÍCULO CUARTO. - PRECISAR** que los profesionales que han intervenido en la revisión, evaluación y análisis de los documentos que componen el expediente de Ampliación de Plazo del Contrato de Ejecución de Obra N° 007-2025-MPSR-J, son responsables del contenido y veracidad de los informes técnicos y opiniones que sustentan su denegatoria.

**ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFIQUESE** el presente acto resolutivo al Contratista Ejecutor de Obra, Contratista Supervisor de Ejecución de Obra, Subgerencia de Obras Públicas, Gerencia de Infraestructura Pública, Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina General de Administración, Oficina de Logística (Dependencia Encargada de las Contrataciones - DEC), y demás órganos estructurados pertinentes de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca, para su conocimiento, las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución y fines pertinentes, conforme a Ley.

**ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR** a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de la presente Resolución Gerencial en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

C.C.:  
Alcaldía  
Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria  
Oficina de Logística (DEC)  
S.G. Obras Públicas  
Gerencia de Infraestructura Pública  
Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos  
Contratista Ejecutor de Obra  
Contratista Supervisor de Obra  
Oficina General de Administración  
Archivo  
Registro: 1568-2026



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN ROMÁN  
JULIACA

Jr. León Jaime López Mamani  
GERENTE MUNICIPAL